

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 19 de mayo de 2022, revocó el auto por medio del cual se rechazó la presente demanda. A Despacho para provea, 31 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal (Prescripción hipoteca).
Demandante	Juan Fernando Acevedo Noguera
Demandados	ÁLVARO ISAZA UPEGUI (sindico Sociedad CORREA ACEVEDO Y CIA S.C.A EN QUIEBRA) y demás personas indeterminadas.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00078 00
Interlocutorio No. 782	Cumplase lo resuelto por el superior. - Admite demanda -

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, que, mediante auto del 19 de mayo de 2022, revocó el auto del 25 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual se había rechazado la presente demanda, por no cumplir con los requisitos de la inadmisión.

Dado que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Unitaria Decisión Civil, en el auto de segunda instancia mencionado, se entiende la que demanda cumpliría con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de prescripción extintiva promovida por el señor **Juan Fernando Acevedo Noguera**, identificado con c.c. No. 85.449.445; en contra del señor **Álvaro Isaza Upegui**, identificado

con c.c No. 8.268.082, en calidad de sindico de **Correa Acevedo Y CIA S.C.A. en Quiebra**, y contra las demás personas indeterminadas.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y su admisión a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ORDENAR el **emplazamiento** de las demás personas indeterminadas posiblemente interesadas en el litigio; por lo que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se hará por secretaría, su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que, a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a dicho registro, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del presente auto, mediante el cual se admite la demanda en su contra, so pena de que sean notificadas por intermedio de curador Ad-Litem, que se designe para tal fin.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
01/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **091**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**